

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO número 1/2000 del diecisiete de enero de dos mil, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se modifica el procedimiento para el envío de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 1/2000, DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVIO DE ASUNTOS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió el Acuerdo 6/1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** al día siguiente, mediante el cual se determinó el envío de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, con apoyo en el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto publicado el once de junio del mismo año, que dispone: "El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados";

**SEGUNDO.** Que la facultad otorgada a este Alto Tribunal para remitir asuntos a los Tribunales Colegiados no debe entenderse en su sentido estrictamente literal, sino como la posibilidad legal de encomendar a esos órganos jurisdiccionales que se hagan cargo directamente de las controversias en las que la Suprema Corte de Justicia estime que no ameritan su intervención, sin que éstas tengan necesariamente que ingresar, primero, al Máximo Tribunal, para luego enviarse al Colegiado que se considere legalmente competente conforme a los acuerdos generales que al efecto se expidan, con la consecuente demora en su resolución, por haberse tenido que encauzar, forzosamente, a través de la Corte, no obstante que en muchas ocasiones es evidente que un caso encuadra en un supuesto normativo que le permite a un Tribunal Colegiado asumir competencia, sin necesidad de esperar a que así se le instruya;

**TERCERO.** Que a partir de la aplicación del Acuerdo 6/1999, a la fecha, es decir, en tan sólo cinco meses, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha visto disminuida en el número de amparos en revisión y conflictos de competencia que originariamente le correspondía resolver, pues se remitieron a los Tribunales Colegiados de Circuito 819 casos, cantidad que representa el 21.37% de los 3832 que durante el año estadístico de mil novecientos noventa y nueve se turnaron, para su estudio, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; cifras cuya proyección a futuro, permiten razonablemente concluir que la carga de trabajo de este Alto Tribunal se ha compartido equitativamente, en ese lapso, con los Tribunales Colegiados de Circuito;

**CUARTO.** Que si bien hay que reconocer que la prontitud en el despacho de los asuntos enviados a los Tribunales Colegiados no se ha visto igualada a la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se esperaba, ello obedece, fundamentalmente, a la concentración de asuntos en determinados Circuitos, pues existiendo veinticinco circunscripciones territoriales, en tres de ellas se aglutinaron la mayor cantidad de expedientes (484); desequilibrio necesariamente superable con las medidas de política judicial que lleva a cabo el Consejo de la Judicatura Federal, tales como la instalación de nuevos órganos jurisdiccionales, su especialización y la reorganización del ámbito territorial de los Circuitos, entre otras decisiones para el avance estructural del Poder Judicial de la Federación.

Al examinar la eficacia del procedimiento delegatorio de competencia previsto en el Acuerdo 6/1999 se advierte otro motivo, de orden práctico, en el retraso del dictado de la resolución definitiva de los asuntos, consistente en la pérdida de tiempo que produce el envío, hasta ahora obligado, de los autos a la Suprema Corte de Justicia y su posterior devolución, ordenada por ella, al mismo Circuito donde se originó la controversia, en muchas ocasiones mediante la vía postal, provocando que entre el dictado de uno y otro proveído transcurran varias semanas, desvirtuándose el propósito de expeditéz buscado al delegar competencia;

**QUINTO.** Que evaluados los resultados de la aplicación del Acuerdo 6/1999, tal como se dispuso en el punto Tercero Transitorio de ese instrumento, se estima conveniente modificar el procedimiento para abreviar el envío de asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia a los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de crear un mecanismo alterno que les permita a dichos Tribunales allegarse ese tipo de negocios, no únicamente a través de la calificación que exclusivamente venía haciendo este Alto Tribunal, sino también de la que los propios Tribunales harán al recibir directamente los expedientes respectivos;

**SEXTO.** Que como la modificación al procedimiento de envío de amparos en revisión y conflictos de competencia, no entraña una adición a la parte sustantiva del Acuerdo 6/1999, pues no significa la creación de

nuevas hipótesis en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se despoje de asuntos de su competencia originaria, la aplicación de este nuevo Acuerdo puede hacerse de manera inmediata, sin que ello implique retroactividad;

**SEPTIMO.** Que debido al nuevo procedimiento que se instrumenta en este Acuerdo, se considera indispensable recabar los datos estadísticos que genere su aplicación, de tal forma que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se mantenga vigilante de los amparos en revisión y conflictos competenciales cuya resolución originariamente le pertenecía.

La nueva modalidad introducida en la Constitución Federal, para desahogar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de expedientes que no ameriten su intervención, obliga a que la supervisión de los datos estadísticos que genere la aplicación de los Acuerdos delegatorios de competencia, se comparta con el Consejo de la Judicatura Federal. En riguroso acatamiento a lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deposita en el Consejo de la Judicatura Federal "la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."; y especialmente con apoyo en la norma contenida en el párrafo octavo del artículo 100 del mismo Código Supremo, que a la letra establece: "La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal."; también se estima pertinente dar participación a los órganos del Consejo de la Judicatura Federal encargados de revisar de manera directa el rendimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito y, complementariamente, a quienes corresponde proponer medidas que impidan el rezago en esos órganos jurisdiccionales mediante la creación de nuevos Tribunales.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 94, párrafos segundo y séptimo, y 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, fracciones VI y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal Pleno expide el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito enviarán directamente a los Tribunales Colegiados de Circuito, para su trámite y resolución, los recursos de revisión cuya competencia originaria corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el Acuerdo 6/1999, que faculta legalmente a dichos Tribunales Colegiados para emitir el fallo respectivo, como en los casos siguientes: a) cuando se hubiese decretado el sobreesimiento; b) cuando se reclame un reglamento federal o local (independientemente del sentido del fallo); c) en los que exista jurisprudencia sobre el tema debatido; y d) aquellos cuya materia esencial de fondo se encuentre comprendida en el catálogo de temas contenido en el propio Acuerdo 6/1999.

**SEGUNDO.** Los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito comunicarán a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Subsecretaría General de Acuerdos, a más tardar dentro de los primeros diez días de cada mes, los ingresos, egresos y existencia de asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo aquellos que con anterioridad se les hubiesen enviado por la Corte en aplicación del Acuerdo 6/1999, detallando el concepto que motivó el proveído de asunción de competencia, conforme al cuadro anexo.

**TERCERO.** Si un Tribunal Colegiado de Circuito estima de oficio o por alegato de parte interesada, que un asunto no se encuentra previsto en los casos precisados en el Acuerdo 6/1999, o considera que existen razones fundadas para que el Pleno o alguna de las Salas de este Alto Tribunal asuma su competencia originaria, enviará los autos del juicio de amparo exponiendo las razones; por tal motivo, el auto a que se refiere el punto Segundo de este Acuerdo será irrecurrible. Notificará, además, por medio de oficio esa determinación a las autoridades responsables, así como al Tribunal Unitario de Circuito o Juzgado de Distrito del conocimiento y personalmente al quejoso como al tercero perjudicado, en su caso.

**CUARTO.** Al recibir los Tribunales Colegiados de Circuito un conflicto competencial que les corresponda conocer conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al Acuerdo 6/1999, lo conservarán para su trámite y resolución, procediendo conforme a lo previsto en el punto Segundo de este Acuerdo y notificarán a las partes en forma personal la radicación del asunto.

**QUINTO.** La Subsecretaría General de Acuerdos informará mensualmente a los Ministros el resultado que arroje la aplicación de este Acuerdo.

La misma oficina remitirá a la Visitaduría Judicial y al Secretario Ejecutivo de Creación de Nuevos Organos, dependientes del Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos de su competencia, los datos estadísticos que los Tribunales Colegiados de Circuito envíen a este Alto Tribunal en cumplimiento a lo establecido en el punto Segundo del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Los asuntos que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo se reciban en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se continuarán tramitando conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo 6/1999.

**TERCERO.** Al finalizar el mes de noviembre próximo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación evaluará la aplicación de este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el "Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta".

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo Número 1/2000, en el que se modifica el procedimiento para el envío de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada de hoy diecisiete de enero de dos mil, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Genaro David Góngora Pimentel**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Juventino V. Castro y Castro**, **Juan Díaz Romero**, **José Vicente Aguinaco Alemán**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Humberto Román Palacios**, **Olga María Sánchez Cordero** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil.- Conste.- Rúbrica.